



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 164 SUMARIO

Administración Local

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE BAZA

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 35, reguladora de la tasa por derechos de examen

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Modificación Ordenanza reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Delegación en 2ºTte. Alcalde del Ayuntamiento de Las Gabias las funciones de alcalde accidental durante el período del 21 al 30 de agosto de 2024

- AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ

ANUNCIO SOLICITUDES SECRETARÍA JUZGADO DE PAZ

ANUNCIO EXPOSICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2023

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL ÁREA RECREATIVA

- AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

RESOLUCIÓN ALCALDÍA Nº 2024-0156

- AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR

Lista provisional de admitidos y excluidos plaza de limpieza de edificios municipales

- AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ

Nombramiento de Agente Sociocultural Auxiliar Administrativo



Nombramiento Dinamizador Guadalinfo

Nombramiento Monitor Deportivo

- AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR

TASA BASURA 4º BIMESTRE 2024

Otras Entidades

Públicas

- CONSEJOS REGULADORES

- CONSEJO REG. IGP ESPARRAGO DE HUETOR TAJAR

Acuerdo convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno del Consejo Regulador





Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Intervención

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 129, de 5 de julio de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza:

en concreto, el art. 3, quedando el mismo mismos de la siguiente forma:

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

3.1 Diferentes espacios de dominio público local.

Concepto	Euros/semana	Euros/mes
Por cada m2 (mínimo 1m2)	3,50	12,00

3.2 Instalaciones deportivas municipales

<ul style="list-style-type: none">PABELLÓN DE DEPORTES MUNICIPALCOMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPALPISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	
Concepto	PRECIO/ANUAL
Cartel de 2 m2	200,00 €/m2
Cartel 6 m2	150,00 €/m2
Medidas superiores a 6 m2	120 €/m2

3.3 La utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales para la exhibición de anuncios siempre será a determinar por el Ayuntamiento de Baza y adecuándose a la instalación o espacio correspondiente.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

En Baza, 21 de agosto de 2024.- El Alcalde. Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Intervención

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 129, de 5 de julio de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza:

En concreto, el art. 3.1, referente a tarifas por instalación deportiva, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3.1. TARIFAS POR INSTALACIÓN DEPORTIVA

CONCEPTO	TARIFAS
1. PABELLÓN DE DEPORTES MUNICIPAL	
1.1 Pista completa	
1 hora de pista sin luz	10,00 €
1 hora de pista con 1/3 luz	15,00 €
1 hora de pista con 2/3 luz	20,00 €
1 hora de pista con luz total	30,00 €
Bono Peñas 10 utilizaciones	200,00 €
1.2 Pista dividida	
1 hora de 1/3 pista sin luz	6,00 €
1 hora de 1/3 pista con luz	12,00 €
1 hora de 2/3 pista sin luz	7,00 €
1 hora de 2/3 pista con luz	14,00 €
2. CAMPO DE FÚTBOL ALAMEDA	
2.1 Partido fútbol 11	
Campo completo, 105 minutos sin luz	70,00 €
Campo completo, 105 minutos con luz	80,00 €
2.2 Partido fútbol 7	
½ Campo, 60 minutos sin luz	40,00 €
½ Campo, 60 minutos con luz	50,00 €
3. COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL CONSTANTINO NAVARRO	
3.1 Gimnasio Pistas de Atletismo	
Hora Gimnasio	1,00 €
Bono 10 horas	7,00 €
Bono 25 horas	18,00 €
3.2 Pistas de Atletismo	
Hora	1,00 €
Bono 10 horas	7,00 €

Bono 25 horas	18,00 €
3.3 Campo Futbol Pistas de Atletismo	
Partido fútbol 11, marcaje, 105 min y sin luz	100,00 €
Partido fútbol 11, marcaje, 105 min y con luz	130,00 €
3.4 Estadio Municipal Constantino Navarro	
Partido fútbol 11, marcaje, 105 min y sin luz	130,00 €
Partido fútbol 11, marcaje, 105 min y con luz	180,00 €
4. COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
4.1 Complejo de fútbol Polideportivo Municipal	
*Partido fútbol 11	
Campo completo, 105 minutos sin luz	70,00€
Campo completo, 105 minutos con luz	80,00 €
*Partido fútbol 7	
½ Campo, 60 minutos sin luz	40,00 €
½ Campo, 60 minutos con 2 torretas de luz	50,00 €
½ Campo, 60 minutos con 4 torretas luz	70,00 €
4.2 Pistas de pádel	
Hora y ½ pistas Mañanas (hasta las 16 horas)	4,00 €
Hora y ½ pistas tardes sin luz	8,00 €
Hora y ½ pistas tardes con luz	12,00 €
4.3 Pista de Vóley Playa	
Hora pista sin luz	2,00 €
Hora pista con luz	4,00 €
4.4 Piscina Municipal Polideportivo.	
Tasa única A partir de 3 hasta 15 años (por día)	1,50 €
Tasa única A partir de 15 años (por día)	2,50 €
Tasa única Pensionistas y jubilados (por día)	1,50 €
Bono 10 días hasta 15 años	12,50 €
Bono 10 días a partir de 15 años	20,00 €
Bono 10 días Pensionistas y Jubilados	12,50 €
Bono Individual de lunes a viernes (por mes)	20,00 €
Bono Individual semana completa (por mes)	26,00 €
Bono familia 2 miembros de lunes a viernes (por mes)	38,00 €
Bono familia 2 miembros de semana completa (por mes)	46,00 €
Bono familia 3 miembros de lunes a viernes (por mes)	56,00 €
Bono familia 2 miembros de semana completa (por mes)	66,00 €
Bono familia 4 miembros de lunes a viernes (por mes)	66,00 €
Bono familia 4 miembros de semana completa (por mes)	80,00 €
Bono familia 5 miembros de lunes a viernes (por mes)	76,00 €
Bono familia 5 miembros de semana completa (por mes)	90,00 €
Bono familia 6 miembros de lunes a viernes (por mes)	92,00 €
Bono familia 6 miembros de semana completa (por mes)	100,00 €
(N)Tumbona día completo	1,00 €
4.5 Pista Polideportiva	
Hora pista sin luz	5,00 €
Hora pista con luz	12,00 €
4.6 Pista de Balonmano	
Hora pista sin luz	5,00 €
Hora pista con luz	12,00 €
5. PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	
5.1 NATACIÓN	
Matricula	25,00 €
Renovación de matrícula	5,00 €
Ticket único	4,00 €
Reserva de Curso	20,00 €

5.1.1 ACTIVIDADES ACUÁTICAS PARA NIÑOS Y NIÑAS	
ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • Natación de 0 a 3 años (Familiarización con el medio acuático) • Natación de 3 a 6 años (Introducción a la Natación) • Natación de 6 a 14 años (Iniciación-Desarrollo) • Natación Jóvenes (Perfeccionamiento) 	
	Pago mensual
1 Baño por semana	10,50 €
2 Baños por semana	14,00 €
3 Baños por semana	16,80 €
Natación escolar 5 baños por semana	10,00 €
5.1.2 ADULTOS, MAYORES, DISCAPACIDAD , SALUD Y BIENESTAR	
Curso 1 baño por semana	15,00 €
Curso 2 baño por semana	20,00 €
Curso 3 baño por semana	24,00 €
Terapéutica 2 días	21,00 €
Terapéutica 3 días	26,00€
Natación libre 2 días	20,00 €
Natación libre 3 días	24,00 €
Natación libre 7 días	36,00 €
Bono 5 baños	18,00 €
Bono 10 baños	34,00 €
Curso verano (quincena)	25,00 €
1 Sesión específica de entrenamiento personalizado	10,00 €
5.2 ACTIVIDADES EN SALA	
2 días	12,00 €
5 días	20,00 €
Paquete individual Fitness	15,00 €
5.3 ACTIVIDADES EN SALA + CURSO DE NATACIÓN	
Curso de natación 2 días + sala 2 días	28,00 €
Curso de natación 3 días + sala 2 días	32,00 €
5 días a escoger entre sala y natación	28,00 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

En Baza, 21 de agosto de 2024
 El Alcalde.
 Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Intervención

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 35, reguladora de la tasa por derechos de examen

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 35, reguladora de la tasa por derechos de examen

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 129, de 5 de julio de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 35, reguladora de la tasa por derechos de examen, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza: en concreto, los arts. 2.1 y 3; introducción de un apartado de Exenciones y Bonificaciones con un nuevo art. 4, pasando los apartados relativos a los arts. 4 y 5 a ser los relativos a los arts. 5 y 6; y modificación del apartado de Aprobación y Vigencia, relativo a la Disposición Final; quedando los mismos de la siguiente forma:

Artículo 2

1.- Hecho imponible. – Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la presentación de la solicitud para la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad, plazas vacantes en las plantillas de funcionario o del personal laboral fijo, mediante concurso, concurso y oposición, de carácter libre, así como los procesos selectivos de personal laboral temporal.

Artículo 3

a.- La cuota Tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de las plantillas de personal laboral fijo y personal laboral temporal, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	TARIFA PROPUESTA
1. Para convocatoria de personal funcionario y laboral fijo:	
GRUPO A1	30,00 €
GRUPO A2	25,00 €
GRUPO C1	20,00 €
GRUPO C2	18,00 €
GRUPO AP	15,00 €
2. Para convocatoria del personal laboral temporal:	
GRUPO A1	15,00 €
GRUPO A2	12,00 €
GRUPO C1	10,00 €
GRUPO C2	8,00 €
GRUPO AP	6,00 €

b.- La cuota Tributaria se determina para convocatorias de acceso a los siguientes cuerpos, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	TARIFA PROPUESTA
Bombero/a	100,00 €
Policía Local	100,00 €

INTRODUCCIÓN DEL SIGUIENTE APARTADO:

“EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1.- Estarán exento del pago de las Tarifas anteriormente señaladas, las personas que tengan reconocida oficialmente por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, una discapacidad superior al 33%.

2.- Estarán exentas de la tarifa las personas que acrediten situación de desempleo que participen en los procesos selectivos que se realicen para bolsas de trabajo.

QUEDANDO LOS SIGUIENTES APARTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

“ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 6.“

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2024 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

En Baza, 21 de agosto de 2024
El Alcalde.
Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Movilidad Protección Ciudadana Agenda Urbana Sostenibilidad y Fondos Next Generation

Modificación Ordenanza reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado

Expediente 8263/2024, en el que se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado

La Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, en sesión celebrada el 16 de julio de 2024, adoptó acuerdo n.º 3 en el expediente 8263/2024, en el que se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado.

ORDENANZA REGULADORA DE VÍAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento exponencial del parque automovilístico de la ciudad de Granada en los últimos años, junto con la escasez del suelo disponible con destino al estacionamiento de estos vehículos, postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades de movilidad actual, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, una reducción efectiva del tráfico de agitación y el objetivo de proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adoptar las medidas necesarias para el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, evitar el entorpecimiento del tráfico, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. Clasificación de las vías de estacionamiento limitado.

Se establecen tres clases de vías de atención preferente reguladas por esta ordenanza atendiendo a las distintas necesidades de rotación de aparcamiento público en las vías públicas, en base a criterios como cercanía al centro, demanda de aparcamiento, existencia de distintos tipos de equipamientos y cualesquiera otros justificados y relacionados con la movilidad.

2.1. Vías rojas.

Son vías con muy elevada demanda de estacionamiento (alta rotación). Se relacionan con zonas en las que confluyen gran número de los criterios de clasificación, principalmente usos administrativos con alta demanda y comerciales.

El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de una hora.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

2.2. Vías azules.

Son vías con elevada demanda de estacionamiento (media rotación). Se relacionan con zonas de equipamientos y comercios de proximidad o similares.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de dos horas.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

2.3. Vías verdes.

Son vías de media demanda de estacionamiento. Se relacionan con zonas de estacionamientos por motivos laborales o de otra índole que requieran un mayor horario de permanencia.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de cinco horas.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

2.4. En la actualidad, las distintas clases de vías establecidas en la presente ordenanza quedan delimitadas en el Anexo 1.

Artículo 3. Vehículos excluidos.

3.1. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente, los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, los ciclomotores, y las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante, se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso, su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afcción al resto de estacionamientos.

b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente rotulados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.

d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.

e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, debidamente rotulados, mientras estén realizando servicios.

f) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

g) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, instalada en lugar visible del vehículo.

3.2. Quedan excluidos del abono de la tasa, pero no de la limitación del tiempo, teniendo en todo caso la obligación de obtener el correspondiente tique, los siguientes vehículos:

a) Vehículos automóviles en cuyo interior permanezca algún pasajero o pasajera, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 10 minutos.

b) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados, hasta un periodo máximo de 30 minutos.

c) No estarán obligados al pago de la correspondiente tarifa establecida en la ordenanza fiscal, los estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 10 minutos, para facilitar a los usuarios la realización de operaciones de corta duración o para gestionar la obtención del correspondiente ticket o título habilitante.

3.3. Para los vehículos eléctricos, se contemplarán bonificaciones en la tasa en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 4. Tipología de usos y personas usuarias.

4.1. Régimen General.

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en la máquina expendedora, aplicaciones de teléfono móvil o dispositivos de pago alternativos. El tique, cuando se haya adquirido en máquina expendedora que no permita introducir la matrícula del vehículo, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona.

4.2. Régimen Especial.

Estarán sometidas al Régimen Especial las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio, conforme al Padrón Municipal de Habitantes de Granada, en alguna de las vías que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza, residan de hecho en las mismas y sean titular o conductora habitual del vehículo, de menos de 3.500 kg, para el que se solicita el sometimiento a este Régimen Especial.

Así mismo podrán someterse a este Régimen, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, aquellas personas físicas que vivan en las edificaciones colindantes a las vías reguladas en la presente ordenanza, con una limitación de 400 m de distancia.

El título habilitante se compondrá de la declaración responsable presentada en el Registro General y el abono de la tasa correspondiente. La vigencia máxima de este título habilitante será hasta el 31 de diciembre de cada año.

Dicho título habilitante da derecho a la persona usuaria a estacionar en cualquier zona de estacionamiento limitado, conforme se describe en el art. 8 de la presente ordenanza.

Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser titular del vehículo o estar acreditada como conductora habitual en la DGT.
- 2) Estar empadronada en alguna de las vías de estacionamiento limitado o en las inmediaciones con un límite de 400m.
- 3) Que el domicilio fiscal del vehículo esté en el municipio de Granada, excepto en los casos de arrendamiento financiero (renting o leasing).
- 4) Que tenga pagado el seguro del vehículo.
- 5) Que tenga en vigor la ITV.
- 6) Que se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica y no tenga pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

El Ayuntamiento de Granada podrá comprobar de oficio que las personas interesadas cumplen todos los requisitos y sólo podrá exigir aquellos documentos que sirvan para justificar los extremos que requiera esta normativa.

Las personas que obtengan este título habilitante serán responsables del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, modificando el mismo, en el caso que cumplan los requisitos con sus nuevas circunstancias, o anulándolo. No obstante se entenderá que queda anulado si no se hace uso del mismo.

Artículo 5. Horario.

El servicio estará en actividad en las calles indicadas en esta ordenanza con el siguiente horario:

- Horario de invierno: del 15 de septiembre al 15 de junio

De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:30 horas

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas

- Horario de verano: del 16 de junio al 14 de septiembre

De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas

Artículo 6. Señalización y máquinas expendedoras.

Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y/o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

En cualquier caso será de aplicación la normativa de señalización vigente, así como las indicaciones técnicas del área municipal competente.

Las máquinas expendedoras de títulos serán ubicadas según las indicaciones técnicas del área municipal competente, con las señales verticales que corresponda.

Artículo 7. Vigilancia.

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Artículo 8. Tasas.

El régimen de tarifas, de uso general y para residentes, así como sus bonificaciones y modificaciones se regirán por lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa establecida, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, a través de la aplicación en el teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto.

El tiempo abonado será el recogido en el tique y habilitará para el estacionamiento en la vía de estacionamiento limitado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.

El tique del estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abone la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

Las máquinas expendedoras con opción de introducir la matrícula, las aplicaciones móviles o cualquier otro dispositivo habilitado para obtener el tique no podrá emitir tique de ampliación de horario de estacionamiento una vez sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en la zona.

Artículo 9. Títulos habilitantes postpagados.

Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía podrá ser sancionado.

El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. Esta anulación se podrá realizar en los siguientes casos:

a) Primer exceso: cuando el aviso de denuncia se haya formalizado por sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos.

b) Segundo exceso: cuando el aviso de denuncia se haya realizado por:

- No tener título habilitante.

- Haber sobrepasado en más de 30 minutos el tiempo de estacionamiento.

El tique postpagado servirá como justificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.

El primer tique de exceso (caso a) se obtendrá antes de haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos, mientras que para el segundo tique de exceso (caso b) se permite su obtención dentro del mismo día de la comisión de la infracción.

Artículo 10. Infracciones respecto al estacionamiento limitado.

Se consideran infracciones relativas al estacionamiento en zona con limitación horaria, que en todo caso tendrán el carácter de leves, las siguientes:

1) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria careciendo de tique de autorización, o no colocarlo en lugar visible.

2) El estacionamiento de los residentes sin título habilitante.

3) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria rebasando el tiempo de estacionamiento autorizado.

4) Estacionamiento efectuado con distintivo no válido (en el caso de tique, siempre que no pueda quedar grabada la matrícula en los dispositivos del parquímetro):

a) Aquellos en los que el tique de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.

b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.

c) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.

5) Estacionar sucesivamente en la misma zona una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento.

6) Estacionar con tique de "movilidad reducida" sobrepasando el tiempo máximo autorizado para el estacionamiento de la zona.

7) Estacionar con tique de "movilidad reducida" sin tener el vehículo colocada la tarjeta original de forma que sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.

8) Estacionar con tique de "Residente" sin tener el vehículo el correspondiente título habilitante.

9) Estacionar con tique de "carga y descarga" sin tener el vehículo la tarjeta de carga y descarga en lugar visible, o tener en vigor la tarjeta de transporte.

10) Estacionar con tique de "carga y descarga" sobrepasando el tiempo máximo de 30 minutos.

11) El estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal en zonas de estacionamiento limitado de manera no perpendicular a la acera.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, respecto a estacionamiento limitado, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, excepto lo establecido en el artículo 14.

Artículo 11. Retirada del vehículo.

11.1. La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las vías de estacionamiento limitado sin tener tique o título habilitante o, en su caso, sin colocarlo debidamente, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

11.2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que

tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

11.3. La restitución del vehículo se hará al conductor o conductora que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo.

Artículo 12. Sanciones respecto al estacionamiento limitado.

Las infracciones indicadas tendrán la categoría de leves y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, así como en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Granada.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas se regirá por lo expuesto en el reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 13. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, respecto al estacionamiento limitado, serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

El personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento podrá formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, el personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento pondrá en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Artículo 14. Infracciones y sanciones por incorrección de datos en la declaración responsable para la obtención del título habilitante del régimen especial para residentes.

Se considerará infracción grave declarar que se tienen todos los requisitos necesarios para la obtención del título habilitante para residentes sin tener alguno de ellos.

Esta infracción se sancionará:

- a) Con la anulación del título habilitante y la imposibilidad de volver a obtenerlo en un plazo de un año.
- b) Con multa de 100 euros.

Disposición adicional PRIMERA

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta previamente a la Junta Municipal de Distrito correspondiente y posteriormente dando cuenta al Pleno, podrá crear, modificar o suprimir los días, horas, clases, características de las vías y plazas, con carácter permanente, en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente ordenanza, así como determinar plazas nuevas, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas, debiéndose publicar en el B.O.P.

Disposición adicional SEGUNDA

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta posteriormente al Pleno, podrá modificar o suprimir, con carácter temporal y excepcional, los días y horas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquier de las vías establecidas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincial.

Disposición Transitoria.

Hasta que se apruebe y entre en vigor la presente Ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes.

Las tarjetas de residente que estén actualmente en vigor seguirán conservando su validez hasta su fecha de expiración. Se permitirá el estacionamiento en las calles de estacionamiento limitado en las que aún no se haya sustituido el parquímetro por uno que permita la identificación de la matrícula a los vehículos exentos del pago de la tasa, pero no de la limitación del tiempo, sin el correspondiente tique.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza anterior que regulaba esta materia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan o se opongan a ella.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Granada, 16 de agosto de 2024.-La Teniente de Alcalde-Delegada, fdo.: Ana Isabel Agudo Martínez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Delegación en 2ºTte. Alcalde del Ayuntamiento de Las Gábias las funciones de alcalde accidental durante el período del 21 al 30 de agosto de 2024

Delegación en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Mariano Delgado Beltrán, que sustituirá en la totalidad de las funciones de alcaldesa-presidenta del municipio de Las Gábias durante el período comprendido desde el 21 al 30 de agosto de 2024, manteniéndose en el ejercicio de alcalde accidental hasta el día 30 de agosto de 2024 inclusive.

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto 2024/01997 de esta Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2024:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Resultando que me ausento del municipio de Las Gábias durante el período comprendido entre el día 21 al 30 de agosto de 2024, por vacaciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. – Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Mariano Delgado Beltrán, que me sustituirá en la totalidad de mis funciones de alcaldesa-presidenta del municipio de Las Gábias durante el período comprendido desde el 21 al 30 de agosto de 2024, manteniéndose en el ejercicio de alcalde accidental hasta el día 30 de agosto de 2024 inclusive.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente decreto a D. Mariano Delgado Beltrán, a los efectos oportunos. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

TERCERO. - Dar traslado al área de Nuevas Tecnologías, a fin de que proceda a efectuar las adaptaciones necesarias en las plantillas de firma establecidas.

CUARTO. - Dar traslado al área de Recursos Humanos y a la Intervención Municipal.

QUINTO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. - Dese cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión que celebre.

Las Gábias, 16 de agosto de 2024.

La Alcaldesa, Fdo.: María Merinda Sádaba Terribas



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ

Secretaría

ANUNCIO SOLICITUDES SECRETARÍA JUZGADO DE PAZ

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de agosto de 2024, acordó abrir un plazo de quince días para la presentación de solicitudes para cubrir el puesto vacante de Secretaría del Juzgado de Paz de Lentegí

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 50.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, con motivo de la necesidad de provisión del puesto de Secretaría del Juzgado de Paz de Lentegí, en sesión celebrada con fecha 16 de agosto de 2024, el Pleno acordó abrir un plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación del presente en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia para la formulación de solicitudes.

Durante dicho plazo, todas aquellas personas que deseen solicitar su nombramiento como Secretario del Juzgado de Paz, presentarán su solicitud, acreditando mayoría de edad y que no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se podrán presentar en la sede electrónica de esta entidad [<http://lentegi.sedelectronica.es>], a través de instancia general.

En Lentegí, a 16 de agosto de 2024
Firmado por: El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Arellano Fajardo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ

Secretaría

ANUNCIO EXPOSICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2023

Una vez informada la Cuenta General de 2023 ante la Comisión Especial de Cuentas, se procede a su exposición al público.

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [lentegi.sedelectronica.es]. Lo que se publica para general conocimiento.

En Lentegí, a 16 de agosto de 2024

Firmado por: El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Arellano Fajardo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ

Secretaría

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL ÁREA RECREATIVA "EL SEQUERO"

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de agosto de 2024, aprobó Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por la utilización privativa del área recreativa El Sequero.

EDICTO

JUAN MANUEL ARELLANO FAJARDO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lentegí,

HACE SABER, que el Excmo. Ayuntamiento a través del Pleno en sesión celebrada con fecha 16 de agosto de 2024, adoptó, entre otros, acuerdo por el que se aprueba inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de Tasa por la Utilización Privativa del Área Recreativa "El Sequero".

Lo que se hace público para su general conocimiento, indicando que se expone al público el texto íntegro por plazo de treinta días a fin de que se puedan presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lentegi.sedelectronica.es/>].

En Lentegí, a fecha de firma electrónica.

En Lentegí, a 16 de agosto de 2024
Firmado por: El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Arellano Fajardo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

Administración

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 2024-0156

Ejecución de la Calle prevista en las NNSS de Nigüelas comprendida entre Calle Partidor y Cuesta del Río

D^a MARÍA OLGA GÓMEZ ORTEGA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

HACE SABER:

Habiéndose aprobado definitivamente la delimitación de la siguiente unidad de ejecución:

Unidad de ejecución propuesta: Ejecución de la calle prevista en las NNSS de Nigüelas, comprendido entre la C/ Partidor y la Cuesta del Río.

Denominación: Parcela 1 Resto de Finca Matriz.

Superficie: 3.953.54m²

Clase de suelo: Urbano

Categoría de suelo: Residencial

Edificabilidad: 1,2 m²/m²

Objeto: Se apruebe la delimitación del Ámbito de un Proyecto de Distribución de cargas de Urbanización para la actuación Asistemática consistente en la ejecución del vial previsto en las NNSS de Nigüelas.

Sistema de actuación: Proyecto de distribución de cargas de urbanización.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 99.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 206.3 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Nigüelas., a 16 de agosto de 2024

Firmado por: LA ALCALDESA-PRESIDENTA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR

Administración

Lista provisional de admitidos y excluidos plaza de limpieza de edificios municipales

Relación de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de limpieza de edificios municipales

Resolución de Alcaldía nº 2024-0133 de fecha 14 de agosto de 2024, del Ayuntamiento de Polícar por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura definitiva de una plaza de limpieza de edificios municipales.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la cobertura definitiva de una plaza de Limpieza de edificios municipales, como personal laboral, por el sistema de concurso oposición, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2023-0222, de fecha 21 de diciembre de 2023, y se publicó en el BOP número 3, con fecha 05-01-2024, la Alcaldía ha dictado Resolución n.º 2024-0133 de fecha 14-08-2024, aprobando la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE - APELLIDOS - DNI

1. Abraham Delgado Lozano.....***4695**
2. María del Pilar Santiago García.....***9619**
3. María del Carmen García Contreras.....***3817**
4. María Luisa Tejada Cabrera.....***2875**
5. María Piedad García González.....***9591**
6. Eva María Uclés Torres.....***3027**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NOMBRE - APELLIDOS - DNI - CAUSA

1. María José Fernández Pomares.....***0127**.....(1)
2. Ana Isabel Uréndez Jiménez.....***5375**.....(1)
3. Zaida Uréndez Jiménez.....***0281**.....(1)
4. María del Mar González Segura.....***0925**.....(1)
5. María Vílchez Rodríguez.....***3795**.....(1)

Causas de exclusión

- (1) No aportar Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o títulos oficialmente reconocidos
- (2) No aportar copia del DNI
- (3) No aportar Solicitud Anexo I

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que los interesados tienen un plazo de 10 días hábiles para presentar subsanación de defectos o reclamaciones que estimen oportunas, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Polícar a 14 de agosto de 2024.

El Alcalde

Marcos Navarro González



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ

Administración

Nombramiento de Agente Sociocultural Auxiliar Administrativo

Nombramiento Agente Sociocultural -Auxiliar Administrativo

ADRIAN GALLEGOS SEGURA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TREVELEZ.

Visto el expediente relativo a la selección del puesto de UNA PLAZA DE AGENTE SOCIOCULTURAL-AUXILLIAR ADMINISTRATIVO INCLUIDA EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN PREVISTO EN LA LEY 20/2021, MEDIANTE CONCURSO EN EL AYUNTAMIENTO DE TREVELEZ (GRANADA). Conforme a las bases aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 20/12/2022 publicadas en el B.O.P número 246, de 28 de diciembre de 2022 y anunciadas en el BOJA número 13, de 18/01/2024 y BOE N.º 25 DE 29/01/2024.

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 10/07/2024 numero 110/2024, una vez concluido el procedimiento se ha efectuado el nombramiento de Doña María del Carmen Vargas Torres DNI Núm ***998*** para cubrir en propiedad la Plaza de este Ayuntamiento como funcionaria para cubrir la plaza de grupo C; Subgrupo C2 Escala Administración General; Subescala Auxiliar Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25,2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado en relación con el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Trevelez a 16 de agosto de 2024
Firmado por El Alcalde .Adrián Gallegos Segura



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ

Administración

Nombramiento Dinamizador Guadalinfo

Nombramiento Dinamizador Guadalinfo

ADRIAN GALLEGOS SEGURA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TREVELEZ.

Visto el expediente relativo a la selección del puesto de UNA PLAZA DE DINAMIZADOR/A MONITOR/A GUADALINFO INCLUIDA EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN PREVISTO EN LA LEY 20/2021, MEDIANTE CONCURSO EN EL AYUNTAMIENTO DE TREVELEZ (GRANADA). Conforme a la bases aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 19/12/2022 publicadas en el B.O.P número 246, de 28 de diciembre de 2022 y anunciadas en el BOJA número 13, de 18/01/2024 y BOE N.º 25 DE 29/01/2024.

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 04/07/2024 numero 82/2024, una vez concluido el procedimiento se ha efectuado el nombramiento de Doña Maria del Mar Jiménez Pérez DNI Núm ***441*** para cubrir en propiedad la Plaza de DINAMIZADOR/A MONITOR/A GUADALINFO de este Ayuntamiento como Personal Laboral.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Trevelez a 16 de agosto de 2024

Firmado por:El Alcalde.Adrián Gallegos Segura



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ

Administración

Nombramiento Monitor Deportivo

Nombramiento Monitor Deportivo

ADRIAN GALLEGOS SEGURA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ.

Visto el expediente relativo a la selección del puesto de UNA PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO INCLUIDA EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN PREVISTO EN LA LEY 20/2021, MEDIANTE CONCURSO EN EL AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (GRANADA). Conforme a la bases aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 20/12/2022 publicadas en el B.O.P número 246, de 28 de diciembre de 2022 y anunciadas en el BOJA número 13, de 18/01/2024 y BOE N.º 25 DE 29/01/2024.

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 04/07/2024 numero 83/2024, una vez concluido el procedimiento se ha efectuado el nombramiento de Doña Patricia Cifuentes González DNI Núm ***461*** para cubrir en propiedad la Plaza de MONITOR/A DEPORTIVO de este Ayuntamiento como Personal Laboral Fijo Discontinuo

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Trevelez a 16 de agosto de 2024
Firmado por:El Alcalde.Adrián Gallegos Segura



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR

Administración

TASA BASURA 4º BIMESTRE 2024

TASA BASURA 4º BIMESTRE 204

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: Por Decreto de esta Alcaldía, de 16 de agosto de 2024, se ha aprobado el padrón fiscal de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura correspondiente al CUARTO BIMESTRE 2024 con el resumen siguiente:

- 1) Número total de contribuyentes: 547
- 2) Importe total de la tasa: 5.064,71 euros.

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa Aguas de Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales.

En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

Víznar, 16 de agosto de 2024.

El Alcalde,

Firmado por: David Espigares Carrillo.



Otras Entidades

CONSEJOS REGULADORES

CONSEJO REG. IGP ESPARRAGO DE HUETOR TAJAR

Administración

Acuerdo convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno del Consejo Regulador

Acuerdo convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno del Consejo Regulador

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía y de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2016, de 19 de Enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de calidad de Andalucía, el Pleno del Consejo Regulador, reunido en sesión ordinaria el viernes 12 de julio de 2024, ha tomado los siguientes acuerdos:

1.- Convocatoria de elecciones

Se convocan elecciones para la renovación del Pleno del Consejo Regulador, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de nuestro Reglamento de Funcionamiento.

2.- Junta Electoral de la Indicación Geográfica Protegida "Esparrago de Huetor Tajar"

De acuerdo con lo previsto en el decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de la Indicación Geográfica Protegida, la cual tendrá su sede en el Consejo Regulador y se reunirá por primera vez el día 12 de julio de 2024. Las solicitudes para ocupar las vocalías de la Junta Electoral podrán presentarse en el Consejo Regulador durante los ocho días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Personas electoras

Dentro del plazo previsto en el Decreto 17/2016 de diez hábiles desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, se publicarán las listas electorales provisionales del censo electoral. Dichas listas quedarán expuestas al público durante diez días en todos los Ayuntamientos de la Zona de Producción de la Indicación Geográfica Protegida, así como en el Consejo Regulador y en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada, respetando la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de Datos de carácter personal.

Los interesados podrán presentar alegaciones a estas listas provisionales, de acuerdo a los plazos previstos en el decreto 17/2016.

De las citadas listas electorales quedarán excluidos los inscritos en los registros del Consejo Regulador que no se encuentren al día de sus obligaciones económicas con el Consejo Regulador a la fecha de la presente publicación.

4.- Candidaturas

Una vez cumplidos los plazos legales y proclamadas las listas electorales definitivas, los interesados podrán presentar las candidaturas a los distintos censos previstos en nuestro Reglamento ante la Junta Electoral de la Indicación Geográfica Protegida en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes.

Las candidaturas deberán ajustarse a lo previsto en nuestro Reglamento y en el Decreto 17/2016 y serán proclamadas de forma definitiva por la Junta Electoral de la Indicación Geográfica Protegida una vez cumplidos los plazos previstos en el citado decreto 17/2016.

5.- Votación

Las elecciones se celebrarán el 13 de noviembre de 2024.

La Junta Electoral de la Indicación Geográfica Protegida “Esparrago de Huetor Tajar” y las mesas electorales se determinarán en la Sala de Juntas de la Cooperativa Centro Sur, ubicada en Carretera de la Estación, s/n Huetor Tajar, Granada a las 10:00 horas.

La votación se regirá en todo por lo previsto en el Decreto 17/2016 y en la misma se utilizarán los mismos modelos de cabinas y urnas habilitadas por los Ayuntamientos en las pasadas elecciones generales. Por lo que respecta a los sobres y papeletas serán conformes a lo recogido en el citado Decreto 17/2016.

6.- Pleno de Constitución

Una vez proclamados los vocales, se celebrará sesión de Pleno para la Constitución del nuevo Consejo Regulador el 13 de noviembre de 2024. En esta misma sesión, el Consejo en Pleno procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y la vicepresidencia, lo que será comunicado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

7.- Publicidad

De los presentes acuerdos se dará publicidad mediante la publicación de los mismos en el tablón del Consejo Regulador, así como en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Huetor Tajar, a 12 de julio de 2024. El presidente Ignacio Escobar Jiménez